



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 9/2012, de 3 de agosto, de adaptación de las disposiciones básicas del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en materia de empleo público.

Comunidad Autónoma de Galicia
«DOG» núm. 152, de 9 de agosto de 2012
«BOE» núm. 217, de 8 de septiembre de 2012
Referencia: BOE-A-2012-11416

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
<i>Artículos</i>	5
Artículo 1. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público autonómico.	5
Artículo 2. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 de los altos cargos y otro personal directivo.	6
<i>Disposiciones adicionales</i>	7
Disposición adicional primera. Medidas en relación con los trabajadores y trabajadoras de las empresas de servicios contratadas por la administración.	7
Disposición adicional segunda. Personal eventual.	7
Disposición adicional tercera. Encomiendas de gestión.	7
Disposición adicional cuarta. Conciertos, contratos, convenios de colaboración y demás negocios jurídicos.	7
Disposición adicional quinta. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal de las entidades integrantes del sistema universitario de Galicia.	7
Disposición adicional sexta. Suspensión de pactos, acuerdos y convenios.	8
Disposición adicional séptima. Régimen de incompatibilidades de la compensación económica establecida en el artículo 11, apartado 7, párrafo 2.º, de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.	8

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Disposición adicional octava. Registro del Personal Directivo de la Administración Instrumental.	8
Disposición adicional novena. Registro de Órganos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de sus Entes, Organismos y Entidades Dependientes.	8
Disposición adicional décima. Suspensiones o modificaciones de convenios colectivos, pactos y acuerdos que afecten al personal laboral por alteración sustancial de las circunstancias económicas.	9
Disposición adicional undécima. Destino de los ahorros derivados de la presente ley.	9
Disposición adicional duodécima. Incapacidad temporal en los regímenes especiales de la seguridad social del mutualismo administrativo.	9
<i>Disposiciones finales</i>	9
Disposición final primera. Modificación de la Ley 11/2011, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2012.	9
Disposición final segunda. Habilitación normativa.	14
Disposición final tercera. Entrada en vigor.	15

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 4 de mayo de 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

El objeto de la presente ley es adaptar a la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia las disposiciones del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Durante el año 2008 la economía comienza a dar síntomas de agotamiento, para iniciar a finales de año una importante recesión. A los problemas estructurales de nuestra economía y del resto del país se añaden, agravando la situación, una crisis financiera mundial y unas políticas económicas que no hacen sino agravar los desequilibrios macroeconómicos existentes.

En efecto, la ausencia de políticas de ajuste estructural y consolidación fiscal serias a nivel central supuso que, tras varios meses de leve recuperación en 2011, la economía reaccionó muy negativamente a un deterioro de las perspectivas en la zona euro, dibujando una salida de la crisis en W tal y como se puso de manifiesto.

A los desequilibrios que estaban pendientes de resolver en la economía española se unió, en esta ocasión, una crisis de confianza de los mercados financieros, a la que no son ajenos distintos problemas institucionales de la zona euro.

Esta difícil situación del ámbito económico se traduce en una importante caída de los ingresos no financieros. El impacto de este abrupto descenso de los ingresos se amortigua solo parcialmente con un mayor recurso a la deuda pública, si bien los niveles de endeudamiento alcanzados no son sostenibles a medio plazo. La actual situación de inestabilidad de los mercados financieros supone un fuerte endurecimiento de las condiciones de financiación de los agentes públicos y privados, acortando el plazo de sostenibilidad del recurso a la deuda pública.

Tanto para ganar la credibilidad perdida y facilitar el acceso a una financiación a un precio razonable como para iniciar una senda de crecimiento económico estable y generadora de empleo, urge seguir aplicando con rigor políticas de consolidación fiscal y el impulso de nuevas reformas estructurales. Igualmente importante es su articulación a medio plazo de un modo verosímil. Todo ello implica una variedad de políticas con objetivos claros en términos de fechas de puesta en marcha y consecuencias sobre el crecimiento, cifradas dentro de un marco macroeconómico coherente y plurianual.

Por tanto, nos encontramos ante un escenario de complejidad creciente, en el que, en el ámbito de la nueva gobernanza fiscal europea, los diferentes niveles de administración deben proponer y aplicar de forma coordinada una compleja batería de actuaciones, debidamente cuantificadas y con un plazo determinado de aplicación.

Es en este ámbito en el que se elaboran los planes de reequilibrio económico-financiero de la Comunidad Autónoma y de estabilidad y crecimiento del Reino de España. Se desarrolla un sistema de seguimiento de los mismos y se toman medidas de ajuste *ad hoc* para cumplir estrictamente con los objetivos aprobados de estabilidad presupuestaria y endeudamiento.

Es en este contexto, de empeoramiento de las circunstancias macroeconómicas y financieras y de programación de la senda de consolidación fiscal, donde se enmarcan las medidas de ajuste aprobadas en el Real decreto ley 20/2012, gran parte de las cuales constituye normativa básica, por tanto de obligada aplicación, y que constituye parte de las medidas tomadas por el Gobierno del Estado para paliar el desfase presupuestario con el que cerró el ejercicio 2011.

La actual coyuntura económica y la necesidad de reducir el déficit público sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales hacen necesario mejorar la eficiencia de las administraciones públicas en el uso de los recursos públicos, al objeto de

contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria, derivado del marco constitucional y de la Unión Europea.

2

Las actuales circunstancias del proceso de consolidación fiscal y de sostenibilidad de las cuentas públicas exige de las administraciones públicas continuar adaptando una serie de medidas extraordinarias y cuya adopción debe ser urgente, dirigidas a racionalizar y reducir el gasto de personal de las administraciones públicas y a incrementar la eficiencia de su gestión.

Estas medidas se derivan de la aplicación por la Administración general del Estado del Programa nacional de reformas 2012, marco en el que ha de comprenderse este proceso de modernización y racionalización de las administraciones públicas, como complemento a los ajustes exclusivamente fiscales y la reducción de estructuras administrativas. Deben adoptarse medidas que ahорren gastos de personal e incrementen la calidad y productividad del empleo público, en lo que incide el Real decreto ley 20/2012.

Por ello, se adoptan diversas actuaciones que avanzan en la optimización de recursos, la mejora en la gestión y en la transparencia de la administración y el incremento de la productividad de los empleados y empleadas públicos.

Se trata de medidas que han de adoptarse de manera conjunta para ofrecer un cambio estructural y coherente que permita, contemplado en su totalidad, la satisfacción de los objetivos de austeridad y eficiencia en las administraciones públicas.

Por otro lado, parte de estas medidas tiene carácter temporal o está prevista su aplicación solo cuando concurren circunstancias excepcionales, quedando supeditada su vigencia a la subsistencia de la difícil coyuntura económica actual, que afecta a la sostenibilidad de las cuentas públicas o a que razones de interés público hicieran necesaria su aplicación en el futuro.

3

La ley se estructura en dos artículos, doce disposiciones adicionales y tres finales, con el siguiente contenido:

Se suprime, para el año 2012, la paga extraordinaria del mes de diciembre, así como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes. Las cantidades derivadas de la supresión de estas pagas serán objeto de recuperación en ejercicios futuros, siempre que se contemple el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

Esta supresión afectará, en primer lugar, al personal del sector público definido en el artículo 13. Seis de la Ley 11/2011, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2012. En particular, se aplicará al personal funcionario y estatutario, al personal laboral, al personal laboral de alta dirección y al personal con contrato mercantil y no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo, así como al personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico.

La paga extraordinaria no se suprimirá a los empleados y empleadas públicos cuyas retribuciones no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2012.

Asimismo, se reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales a los altos cargos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, a los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia y del Consejo Consultivo de Galicia, al personal eventual y a las personas titulares de las presidencias y vicepresidencias, direcciones generales, gerencias y otras direcciones o asimiladas que desarrollen funciones ejecutivas de máximo nivel, en los centros de gestión del Sergas y en los entes y organismos dependientes.

Se contempla la previsión de adaptar las tarifas de las encomiendas de gestión a las entidades declaradas medio propio y servicio técnico de la Comunidad Autónoma al resultado de aplicar la presente ley, así como los importes consignados en los contratos, conciertos, convenios y demás negocios jurídicos suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia cuando para el cálculo de la prestación económica se hayan tenido en cuenta los gastos de personal.

Se extiende el ámbito de aplicación a las universidades integrantes del sistema universitario de Galicia y a sus entidades instrumentales dependientes, reduciéndose las transferencias del fondo incondicionado del sistema de financiación de las universidades en el importe derivado de la aplicación de la presente ley.

Se establece el régimen de incompatibilidades de la compensación económica establecida en el artículo 11, apartado 7, párrafo 2.º, de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, desarrollado por Decreto 211/2007, de 25 de octubre, y se crean dos registros: el del Personal Directivo de la Administración Instrumental y el de los Órganos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Se contempla la suspensión de los pactos, convenios y acuerdos cuando contengan cláusulas contrarias a lo dispuesto en la presente ley o cuando se produjese una alteración sustancial de las circunstancias económicas.

Se extiende la aplicación del artículo 2 de la Ley 1/2012, de 29 de febrero, de medidas temporales en determinadas materias del empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia, al personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia que se encuentre adscrito a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo al objeto de su equiparación con el personal que se encuentra en el régimen general, para que no exista un trato desigual de los empleados y empleadas públicos.

Finalmente, se modifica el anexo 4 de la Ley 11/2011, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2012, que contiene los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados educativos.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.º.2 del Estatuto de Galicia y con el artículo 24.º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del Rey, la Ley de adaptación de las disposiciones básicas del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en materia de empleo público.

Artículo 1. *Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público autonómico.*

1. En el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 13. Seis de la Ley 11/2011, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2012, verá reducidas sus retribuciones en las cuantías que corresponde percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

2. Para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado anterior, se adoptarán las siguientes medidas:

a) El personal funcionario y estatutario no percibirá en el mes de diciembre las cantidades a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 11/2011, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2012, referente a la paga extraordinaria de diciembre en concepto de sueldo y trienios.

Tampoco se percibirán las cuantías correspondientes al resto de los conceptos retributivos que integran tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre.

b) El personal laboral del sector público autonómico no percibirá las cantidades en concepto de gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad o paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre del año 2012. Esta reducción

comprenderá la de todos los conceptos retributivos que forman parte de dicha paga de acuerdo con los convenios colectivos que resulten de aplicación.

c) La aplicación directa de esta medida se realizará en la nómina del mes de diciembre de 2012, sin perjuicio de que pueda alterarse la distribución definitiva de la reducción en los ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva, pudiendo, en este caso, acordarse que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012.

d) La reducción retributiva establecida en el apartado 1 de este artículo será también de aplicación al personal laboral de alta dirección, al personal con contrato mercantil y al no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, no percibirá la cuantía correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre, calculada sobre la retribución máxima prevista en el artículo 9 de dicho decreto.

En caso de que dicho personal perciba las pagas extraordinarias y adicionales del mismo modo que el personal funcionario o estatutario, la minoración se aplicará en los términos establecidos en el apartado 2.1. En caso contrario, se minorará una catorceava parte de las retribuciones totales, que se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

e) Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales del complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo serán objeto de recuperación en ejercicios futuros, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

f) En aquellos casos en los que no se contemplase expresamente en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o se percibiesen más de dos al año se reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales, excluidos incentivos al rendimiento. Dicha reducción se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de la presente ley. En este apartado deberá entenderse comprendido el supuesto del artículo 19 de la Ley 11/2011, relativo a las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior.

g) Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a aquellos empleados y empleadas públicos cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

Artículo 2. *Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 de los altos cargos y otro personal directivo.*

1. A los altos cargos de la Administración de la Xunta de Galicia, a los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia y a los miembros del Consejo Consultivo de Galicia se les reducirá una catorceava parte de las retribuciones totales anuales que figuran en el artículo 17.Uno, Dos y Tres.

2. El personal titular de las presidencias y vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales, gerencias y otras direcciones o asimiladas que desarrollen funciones ejecutivas de máximo nivel, en los centros de gestión del Sergas y en los entes y organismos dependientes, no percibirá la cuantía correspondiente con la paga extraordinaria de diciembre.

3. En caso de que dicho personal perciba las pagas extraordinarias y adicionales del mismo modo que el personal funcionario o estatutario, la minoración se aplicará en los términos establecidos en el artículo 1.2.a). En caso contrario, se minorará una catorceava parte de las retribuciones totales, que se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional primera. *Medidas en relación con los trabajadores y trabajadoras de las empresas de servicios contratadas por la administración.*

La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y los entes instrumentales que pertenecen al sector público autonómico, de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos competenciales las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores y gestoras de la administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconozca al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin, la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y los entes instrumentales dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores y trabajadoras de las empresas se convirtieran en personal laboral de la administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Xunta de Galicia, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes en materia de función pública y costes de personal.

Disposición adicional segunda. *Personal eventual.*

A las retribuciones del personal eventual regulado en el artículo 7 del texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, se aplicará una reducción de la catorceava parte de las retribuciones totales anuales. La citada minoración se prorrateará entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional tercera. *Encomiendas de gestión.*

Las tarifas de las encomiendas de gestión a las entidades declaradas medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma y demás entes, organismos y entidades dependientes se reducirán en la parte proporcional que corresponda a la aplicación del artículo 1.2 de la presente ley.

Disposición adicional cuarta. *Conciertos, contratos, convenios de colaboración y demás negocios jurídicos.*

Los importes de los conciertos, contratos, convenios de colaboración y demás negocios jurídicos que hubiera celebrado la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia se adecuarán a las nuevas condiciones retributivas que se derivan de las previsiones de la presente ley, cuando para el cálculo de la prestación económica se hubieran tenido en cuenta los gastos de personal.

Disposición adicional quinta. *Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal de las entidades integrantes del sistema universitario de Galicia.*

Las universidades integrantes del sistema universitario de Galicia y sus entidades instrumentales dependientes realizarán las operaciones precisas para aplicar la reducción de la percepción de la paga extraordinaria de diciembre, con el contenido y alcance señalado en el artículo 1.2.

Las transferencias del fondo incondicionado del sistema de financiación del sistema universitario de Galicia se reducirán en la cuantía equivalente a las retribuciones reducidas.

Disposición adicional sexta. *Suspensión de pactos, acuerdos y convenios.*

Se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el personal del sector público definido en el artículo 13.º de la Ley 11/2011, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2012, celebrados por las administraciones públicas y sus organismos y entidades que contengan cláusulas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición adicional séptima. *Régimen de incompatibilidades de la compensación económica establecida en el artículo 11, apartado 7, párrafo 2.º, de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.*

1. La compensación económica establecida en el artículo 11, apartado 7, párrafo 2.º, de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, desarrollado por Decreto 211/2007, de 25 de octubre, con ocasión del cese en la titularidad de la Presidencia de la Xunta de Galicia, es incompatible con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas o de los entes, organismos y empresas dependientes de los mismos, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulte de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada, con excepción de las contempladas en el artículo 7 de la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Xunta de Galicia y altos cargos de la Administración autonómica.

A estos efectos, se considera también actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las administraciones públicas, incluida la Administración de justicia.

2. Dicha compensación económica al cese será, asimismo, incompatible con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos, o por cualquier régimen de seguridad social público y obligatorio.

3. Quienes cesen en dicho cargo tendrán un plazo de quince días hábiles, a contar desde el que concurra la incompatibilidad, para comunicar ante la Oficina de Incompatibilidades y Buenas Prácticas de la consejería competente en materia de hacienda su opción entre la percepción de la compensación económica o la retribución de la actividad pública o privada que estén desempeñando o, en su caso, la percepción de la pensión de jubilación o retiro. La opción por la retribución pública o privada o por la pensión de jubilación o retiro, que se formalizará por escrito para su adecuada constancia, implica la renuncia a la compensación económica contemplada con ocasión del cese.

4. Una vez recibida dicha comunicación, la Oficina de Incompatibilidades y Buenas Prácticas la remitirá al centro pagador.

5. La falta de opción en el plazo señalado se entenderá como renuncia a percibir la compensación a que se refiere el apartado 1, optando por percibir la retribución correspondiente al cargo o actividad que pase a ejercer o, en su caso, la pensión de jubilación o retiro.

Disposición adicional octava. *Registro del Personal Directivo de la Administración Instrumental.*

(Derogada)

Disposición adicional novena. *Registro de Órganos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y de sus Entes, Organismos y Entidades Dependientes.*

(Derogada)

Disposición adicional décima. *Suspensiones o modificaciones de convenios colectivos, pactos y acuerdos que afecten al personal laboral por alteración sustancial de las circunstancias económicas.*

(Derogada)

Disposición adicional undécima. *Destino de los ahorros derivados de la presente ley.*

Se autoriza a la consejería competente en materia de hacienda para que efectúe las retenciones de créditos oportunas en las partidas presupuestarias en las que se reduce el gasto correspondiente derivado de la aplicación de la presente ley, para el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los términos de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Disposición adicional duodécima. *Incapacidad temporal en los regímenes especiales de la seguridad social del mutualismo administrativo.*

Al personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia que se encuentre adscrito a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/2012, de 29 de febrero, de medidas temporales en determinadas materias del empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 11/2011, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2012.*

El anexo 4 de la Ley 11/2011, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2012, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 55

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados:

Año 2012	Importe anual – Euros
– Educación infantil:	
(Ratio profesor/unidad: 1,08:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.343,23
Gastos variables	3.857,73
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	6.962,30
Otros gastos	6.020,95
Importe total anual	45.184,21
– Educación primaria:	
Centros de hasta 6 unidades de primaria.	
(Ratio profesor/unidad: 1,40:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.741,22
Gastos variables	5.000,77
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	9.025,24
Otros gastos	6.020,95
Importe total anual	56.788,18
Centros de más de 6 unidades de primaria.	
(Ratio profesor/unidad: 1,36:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	35.691,47
Gastos variables	4.857,88
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.767,37
Otros gastos	6.020,95
Importe total anual	55.337,67
– Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):	
I. Educación básica primaria:	
(Ratio profesor/unidad: 1,12:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	29.392,98
Gastos variables	4.000,62
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	7.220,15

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Año 2012	Importe anual – Euros
Otros gastos	6.422,40
Importe total anual	47.036,15
Personal complementario (logopeda, fisioterapeuta, ayudante técnico educativo, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador), según deficiencias:	
Psíquicos	19.110,94
Autistas o problemas graves de personalidad	22.069,97
Auditivos	17.781,98
Plurideficientes	22.069,97
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta: (Ratio profesor/unidad: 2:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	52.487,45
Gastos variables	4.686,73
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.893,13
Otros gastos	9.058,94
Importe total anual	79.126,25
Personal complementario (logopeda, fisioterapeuta, ayudante técnico educativo, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador), según deficiencias:	
Psíquicos	30.513,25
Autistas o problemas graves de personalidad	33.930,36
Auditivos	23.641,71
Plurideficientes	33.930,36
– Educación secundaria obligatoria:	
I. Primer y segundo curso:	
Centros de hasta 4 unidades de ESO (1). (Ratio profesor/unidad: 1,56:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	48.076,43
Gastos variables	9.231,25
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.834,39
Otros gastos	7.827,26
Importe total anual	77.969,33
Centros de más de 4 unidades de ESO (1). (Ratio profesor/unidad: 1,52:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.843,70
Gastos variables	8.994,56
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.505,31
Otros gastos	7.827,26
Importe total anual	76.170,83
II. Tercer y cuarto curso:	
Centros de hasta 4 unidades de ESO. (Ratio profesor/unidad: 1,56:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	48.076,43
Gastos variables	9.231,25
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	10.639,06
Otros gastos	8.639,29
Importe total anual	76.586,03
Centros de más de 4 unidades de ESO. (Ratio profesor/unidad: 1,52:1).	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.843,70
Gastos variables	8.994,56
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	10.366,26
Otros gastos	8.639,29
Importe total anual	74.843,81
Ciclos formativos: (Ratio profesor/unidad grado medio: 1,52:1). (Ratio profesor/unidad grado superior: 1,52:1).	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	45.729,20
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	45.729,20
Segundo curso	45.729,20
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	45.729,20
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Año 2012	Importe anual – Euros
Primer curso	45.729,20
Segundo curso	45.729,20
II. Gastos variables:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	6.175,17
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	6.175,17
Segundo curso	6.175,17
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	6.646,48
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	6.646,48
Segundo curso	6.646,48
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales.	
Ciclos formativos de grado medio	10.366,26
Ciclos formativos de grado superior	10.366,26
IV. Otros gastos:	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.	
Servicios de restaurante y bar.	
Animación turística.	
Estética personal decorativa.	
Química ambiental.	
Farmacia.	
Higiene bucodental.	
Primer curso	10.178,78
Segundo curso	2.380,58
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
Gestión administrativa.	
Secretariado.	
Buceo a media profundidad.	
Laboratorio de imagen.	
Comercio.	
Gestión comercial y marketing.	
Servicios al consumidor.	
Alojamiento.	
Elaboración de aceites y zumos.	
Elaboración de productos lácteos.	
Elaboración de vino y otras bebidas.	
Matadero y carnicería-chacinería.	
Molinería e industrias cerealistas.	
Laboratorio.	
Fabricación de productos farmacéuticos y afines.	
Cuidados auxiliares de enfermería.	
Documentación sanitaria.	
Curtidos.	
Patronaje.	
Procesos de ennoblecimiento textil.	
Aceites de oliva y vinos.	
Primer curso	12.376,05
Segundo curso	2.380,58
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
Conservaría vegetal, cárnica y de pescado.	
Transformación de madera y corcho.	
Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos.	
Operaciones de proceso y pasta de papel.	
Operaciones de transformación de plásticos y caucho.	
Industrias de proceso de pasta y papel.	
Industrias de proceso químico.	
Plástico y caucho.	
Operaciones de ennoblecimiento textil.	
Primer curso	14.729,24
Segundo curso	2.380,58
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
Encuadernados y manipulados de papel y cartón.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Año 2012	Importe anual – Euros
Impresión en artes gráficas.	
Fundición.	
Tratamientos superficiales y térmicos.	
Fabricación industrial de carpintería y mueble.	
Calzado y marroquinería.	
Producción de hilatura y tejeduría de calada.	
Producción de tejidos de punto.	
Procesos de confección industrial.	
Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada.	
Procesos textiles de tejeduría de punto.	
Operaciones de fabricación de productos cerámicos.	
Operaciones de fabricación de vidrio y transformados.	
Fabricación y transformación de productos de vidrio.	
Confección.	
Primer curso	17.041,30
Segundo curso	2.380,58
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
Realización y planes de obra.	
Asesoría de imagen personal.	
Radioterapia.	
Animación sociocultural.	
Integración social.	
Primer curso	10.178,78
Segundo curso	3.849,67
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
Operaciones de cultivo acuícola.	
Primer curso	14.729,24
Segundo curso	3.849,67
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
Elaboración de productos alimenticios.	
Guía de información y asistencia turísticas.	
Agencias de viajes y gestión de eventos.	
Explotaciones ganaderas.	
Jardinería.	
Trabajos forestales y de conservación de medio natural.	
Gestión y organización de empresas agropecuarias.	
Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos.	
Administración y finanzas.	
Pesca y transporte marítimo.	
Navegación, pesca y transporte marítimo.	
Producción de audiovisuales, radio y espectáculos.	
Comercio internacional.	
Gestión del transporte.	
Obras de albañilería.	
Obras de hormigón.	
Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción.	
Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción.	
Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas.	
Óptica de anteojería.	
Caracterización.	
Peluquería.	
Estética.	
Explotación de sistemas informáticos.	
Administración de sistemas informáticos.	
Desarrollo de aplicaciones informáticas.	
Desarrollo de aplicaciones multiplataforma.	
Desarrollo de productos de carpintería y mueble.	
Prevención de riesgos profesionales.	
Anatomía patológica y citología.	
Salud ambiental.	
Audioprótesis.	
Dietética.	
Imagen para el diagnóstico.	
Laboratorio de diagnóstico clínico.	
Ortoprotésica.	
Educación infantil.	
Interpretación de la lengua de signos.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Año 2012	Importe anual – Euros
Atención sociosanitaria.	
Gestión de alojamientos turísticos.	
Servicios en restauración.	
Panadería, repostería y confitería.	
Laboratorios de análisis y control de calidad.	
Química industrial.	
Planta química.	
Audiología protésica.	
Emergencias sanitarias.	
Farmacia y parafarmacia.	
Educación infantil (actualizado).	
Gestión administrativa (actualizado).	
Primer curso	9.167,25
Segundo curso	11.074,12
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
Explotaciones agrarias extensivas.	
Explotaciones agrícolas intensivas.	
Operación, control y mantenimiento de maquinaria e instalaciones del buque.	
Supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque.	
Equipos electrónicos de consumo.	
Equipos e instalaciones electrotécnicas.	
Desarrollo de productos electrónicos.	
Mantenimiento electrónico.	
Instalaciones electrotécnicas.	
Sistemas de regulación y control automáticos.	
Acabados de construcción.	
Restauración.	
Mantenimiento de aviónica.	
Prótesis dentales.	
Instalaciones eléctricas y automáticas.	
Sistemas microinformáticos y redes.	
Cocina y gastronomía.	
Confección y moda.	
Patronaje y moda.	
Producción agropecuaria.	
Primer curso	11.290,71
Segundo curso	12.887,91
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
Animación de actividades físicas y deportivas.	
Diseño y producción editorial.	
Producción en industrias de artes gráficas.	
Imagen.	
Realización de audiovisuales y espectáculos.	
Sonido.	
Sistemas de telecomunicación e informáticos.	
Desarrollo de proyectos mecánicos.	
Producción por fundición y pulvimetalurgia.	
Producción por mecanizado.	
Fabricación a medida e instalación de madera y mueble.	
Producción de madera y mueble.	
Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor.	
Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención.	
Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificios y procesos.	
Carrocería.	
Electromecánica de vehículos.	
Automoción.	
Mantenimiento aeromecánico.	
Programación de la producción.	
Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos.	
Mantenimiento de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos.	
Carrocería (actualizado).	
Eficiencia energética y energía solar térmica.	
Automoción (actualizado).	
Primer curso	13.279,90
Segundo curso	14.733,80
Grupo 10. Ciclos formativos de:	
Procesos de calidad en la industria alimentaria.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Año 2012	Importe anual – Euros
Fabricación de productos cerámicos.	
Producción acuícola.	
Preimpresión en artes gráficas.	
Joyería.	
Mecanizado.	
Soldadura y calderería.	
Construcciones metálicas.	
Industria alimentaria.	
Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas.	
Mantenimiento ferroviario.	
Mantenimiento de equipo industrial.	
Desarrollo y fabricación de productos cerámicos.	
Vitivinicultura.	
Construcciones metálicas (actualizado).	
Desarrollo y fabricación de productos cerámicos (actualizado).	
Primer curso	15.361,16
Segundo curso	16.471,77
Programas de cualificación profesional inicial. (Ratio profesor/unidad: 1,44:1).	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.322,40
II. Gastos variables	5.850,17
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales.	9.906,52
IV. Otros gastos:	
Grupo 1	7.502,54
Sobre cualificaciones nivel 1 de las familias profesionales de:	
Administración.	
Comercio y marketing.	
Hostelería y turismo.	
Imagen personal.	
Sanidad.	
Servicios socioculturales y a la comunidad.	
Administración y gestión.	
Artesanías.	
Química.	
Seguridad y medio ambiente.	
Grupo 2	8.577,66
Sobre cualificaciones nivel 1 de las familias profesionales de:	
Actividades agrarias.	
Artes gráficas.	
Comunicación, imagen y sonido.	
Edificación y obra civil.	
Electricidad y electrónica.	
Fabricación mecánica.	
Industrias alimentarias.	
Madera y mueble.	
Mantenimiento de vehículos autopropulsados.	
Mantenimiento y servicios a la producción.	
Textil, confección y piel.	
Agraria.	
Imagen y sonido.	
Energía y agua.	
Industrias extractivas.	
Madera, mueble y corcho.	
Transporte y mantenimiento de vehículos.	
Marítimo-pesquera.	
Instalación y mantenimiento.	
Informática.	
2.º curso de PCPI	7.502,54»

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la consejería competente en materia de hacienda para aprobar todas aquellas normas y adoptar todas las medidas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «*Diario Oficial de Galicia*».

Santiago de Compostela, 3 de agosto de 2012.–El Presidente, Alberto Núñez Feijóo.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.